

Ibagué, Mayo 6 de 2019

Doctora
NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Secretaria General

 **OFICINA DE CORRESPONDENCIA**
Recibe [Firma]
Fecha Mayo 06/19
Hora. 3:45 PM - Folios: V-folios

Respetada doctora Nidia Yurany:

En atención a la invitación del Consejo Superior de realizar observaciones, sugerencias y consideraciones al proyecto de acuerdo de Estatuto General realizada por la comisión del órgano superior, de manera atenta, nos permitimos remitir nuestras consideraciones que están relacionadas con una educación inclusiva que fomente la equidad de género, el reconocimiento y respeto de la diversidad.

Agradezco su atención e invitación a participar de tan importante documento.

Cordial saludo,

NOELBA MILLAN CRUZ

Profesora Fac. Ciencias Humanas y Artes
Integrante Mesa de Género UT
nmillan@ut.edu.co

LUZ ÁNGELA PRADA ROJAS

Profesora Fac. Ciencias de la
Educación
Integrante Mesa de Género UT
laprada@ut.edu.co

ANA MARÍA CASTRO SÁNCHEZ

Profesora Fac. Ciencias Humanas y Artes
Integrante Mesa de Género UT
amcastros@ut.edu.co

KELLY FDA. AGUILAR OTÁLORA

Profesional Universitaria V.D.H
Integrante Mesa de Género UT
kellya@ut.edu.co

JAIRO BRAULIO CASTAÑO BERNAL

Profesional Universitario V.D.H
Integrante Mesa de Género UT
jbcastanob@ut.edu.co

JOAN SEBASTIAN GUTIÉRREZ

Profesional Universitario V.D.H
Integrante Mesa de Género UT

VDH/BU/Kelly Fda.

Acreditación, una nueva historia para la región

**PROYECTO REVISADO POR LA COMISIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. XXX de 2019**

“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad del Tolima”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que confieren los Artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto General que regirá la organización y funcionamiento de la Universidad del Tolima contenido en los artículos que siguen

**CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica. La Universidad del Tolima es una institución pública del orden departamental, que ofrece el servicio público de la Educación Superior, creada por la Asamblea Departamental del Tolima, mediante la Ordenanza No. 05 de 1945, organizada como un centro Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Goza de personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía académica, administrativa y financiera. Elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le son propias. Su régimen especial comprende la capacidad de organizar y elegir sus directivas, el personal docente y administrativo; de crear y modificar sus estatutos, de acuerdo con las normas que los regulan.

ARTÍCULO 3. Régimen legal. La Universidad del Tolima se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya, y las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial; y así como también las demás normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, que no contraríen el mandato superior. **ARTÍCULO 4.** Domicilio. Para todos los efectos de ley, la Universidad del Tolima tiene su domicilio en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, y podrá desarrollar sus acciones y crear seccionales y centros de actividades en otros lugares del país, cuando así lo recomiende el consejo académico y sea aprobado por el consejo Superior, con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 5. Campo De Influencia. El campo de influencia y la labor de la Universidad abarcan todos los tipos y metodologías de la educación superior.

**CAPÍTULO II
MISIÓN, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 6. Misión: La Universidad del Tolima es una institución de educación superior de carácter público que fomenta el desarrollo de capacidades humanas para la formación

integral permanente, apoyada en valores éticos de tolerancia, respeto y convivencia mediante la búsqueda incesante del saber, la producción y la apropiación y divulgación del conocimiento en los diversos campos de la ciencia, el arte y la cultura, desde una perspectiva inter y transdisciplinar, en el marco de una educación inclusiva con un enfoque diferencial de derechos que fomente una cultura institucional de equidad de género como aporte al bienestar de la sociedad, al ambiente y al desarrollo sustentable de la región, la Nación y el mundo.

ARTÍCULO 7. Objeto. Su carácter de universidad tiene por objeto esencial la búsqueda, la producción y la difusión del saber y del conocimiento en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes, la filosofía y la tecnología, a través de la investigación, la docencia y la proyección social; articuladas a todos los programas académicos ofertados en las modalidades presencial, semipresencial en sus diferentes metodologías, tendientes a la formación humana y la excelencia académica.

Su carácter Departamental radica en su compromiso de pensar la problemática de su entorno y contribuir a la formulación y puesta en marcha de planes, programas y proyectos, en busca del desarrollo y el fomento de la cultura en las diferentes regiones del Departamento. Su carácter de Institución Pública y Estatal radica en que asume el compromiso que el Estado tiene con la formación de sus ciudadanos/as y con la constitución del proyecto político, cultural y ético de la Nación.

ARTÍCULO 8. Fines: Consecuente con su naturaleza y régimen especial, la Universidad del Tolima procura la consecución de los siguientes fines:

- Buscar el conocimiento científico como un propósito fundamental de su quehacer formativo, académico, humanista, estético y de investigación.
- La formación integral de las y los estudiantes, atendiendo al desarrollo de su espíritu crítico y reflexivo, a la libertad de pensamiento, a la autonomía personal, al respeto por las decisiones individuales, y al pluralismo frente a las ideologías.
- Divulgar el conocimiento.
- Fomentar la paz como un bien supremo de la sociedad.
- Contribuir a la formación de una sociedad democrática en el marco del respeto a la diversidad, abierta a las distintas corrientes de pensamiento, los desarrollos científicos, las expresiones culturales y las creaciones estéticas y artísticas.
- Participar en la construcción de las riquezas natural y cultural de la región, y en su dinámica de integración con el país, la Nación y el mundo.
- Fortalecer las relaciones con los sectores sociales, regionales y nacionales, para el desarrollo de sus actividades académicas, científicas, tecnológicas, artísticas y culturales.
- Velar por la construcción y el aprendizaje de epistemologías ambientales, que permitan trascender la relación de la humanidad con su entorno, con una ética del respeto por todas las formas de vida y por la dignidad humana.
- Promover la construcción de un ambiente sano, y fomentar la educación y la cultura ambiental.
- Estudiar autónomamente los problemas regionales y nacionales.
- Propiciar el avance de la ciencia, las artes, la filosofía, la tecnología y la cultura en la región y en el país.
- Establecer vínculos de cooperación y asesoría con organismos de carácter nacional e internacional en los campos educativo, científico, tecnológico, cultural y artístico.

- Hacer de la Universidad un espacio propicio para la formación integral en un marco de equidad, reconocimiento y respeto a las diferencias de quienes conforman su comunidad, en correspondencia con los principios que la rigen.
- Formar profesionales e investigadoras/es con sólidos principios éticos, estéticos, democráticos, científicos, de liderazgo y de emprendimiento, que les permita contribuir y afrontar creativa y críticamente los cambios en sus disciplinas y en la sociedad.
- Contribuir a la formación de ciudadanos/as a partir de una pedagogía y una práctica de la Constitución Política.

ARTÍCULO 9. Principios: Los principios consignados son normas rectoras para la interpretación y la aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, razón por la que prevalecen sobre cualquier otra disposición interna. Sobre ese criterio, y consecuente con su Misión, la Universidad del Tolima ordena su quehacer en la interacción de los siguientes principios:

1. **Ética:** La Universidad fomentará la reflexividad sobre su quehacer entre las y los integrantes de la comunidad universitaria, desde principios éticos fundamentales como la libertad, la honestidad y la responsabilidad. Todas sus actuaciones deberán realizarse sobre la consideración del respeto por la dignidad y los derechos de las y los otras/os. Su gestión se regirá por los valores de la honradez, la transparencia, la equidad, la justicia y la rectitud; propenderá por la excelencia institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos provistos por la sociedad, con el fin de coadyuvar a ésta, en su búsqueda por lograr niveles cada vez más elevados de desarrollo y bienestar.

2. **Autonomía Universitaria:** La Universidad del Tolima ejercerá la autonomía universitaria con criterio de responsabilidad y conforme con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política y la ley. La Universidad expedirá sus propios estatutos y sus normas internas; tomará sus decisiones; designará sus autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, selección de docentes y demás servidores/as públicos/as; así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos. La Institución actuará con independencia de los intereses políticos, económicos y sociales que atenten contra su autonomía; su gestión se someterá al control de la sociedad y el Estado.

3. **Calidad:** Los procesos se realizarán con los más altos estándares de calidad, mediante la implementación de los modelos, los métodos, las metodologías y los recursos que contribuyan y faciliten la formación, la investigación y la proyección social.

4. **Calidad académica:** Los procesos académicos se realizarán en los más altos niveles del conocimiento y la excelencia académica, mediante la implementación de los modelos pedagógicos, los métodos y las metodologías de enseñanza, y demás recursos que contribuyan y faciliten la formación en todos los programas académicos ofertados. La comunidad académica incorporará en su quehacer los avances propios de las disciplinas en materia de docencia e investigación y propenderá por el mejoramiento continuo de la formación, a partir de la permanente renovación curricular y el desarrollo de la actividad científica.

5. **Racionalidad administrativa y financiera:** La Universidad incorporará criterios de eficiencia y desconcentración en su estructura organizacional y en su modelo de

gestión, desarrollando un marco normativo adecuado, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, y la racionalidad en los costos. Para ello desarrollara las herramientas normativas.

6. **Democracia:** La Universidad se constituirá en un espacio de encuentro y de diálogo de la diversidad humana, del mundo y de la realidad. Su gobierno y su gestión demandarán la organización y la participación activa de la comunidad universitaria en las deliberaciones, las decisiones, los procesos, las acciones y las representaciones estamentales en los organismos colegiados de dirección. Este ejercicio democrático -a través de actitudes cordiales, armónicas y de buen trato-, promoverá las libertades individuales y constitucionales, buscando el consenso y los acuerdos mediante la libertad argumentativa y propositiva, el respeto inalienable a la diferencia, el disenso, el pluralismo y las posiciones minoritarias. Para ello, la Universidad propiciará el ambiente adecuado y adoptará los mecanismos consagrados en la Constitución Política y en la ley.
 7. **Libertad:** Sobre la base de principios éticos, científicos y pedagógicos, y en un marco de libertad responsable de pensamiento y de pluralismo epistemológico, ideológico y político, la Universidad garantizará la libre elección de métodos de enseñanza y de aprendizaje, de crítica, de investigación, de cátedra y de creación artística. En concordancia con las disposiciones institucionales en materia de currículo, el o la profesor/a tiene libertad de cátedra y de acuerdo con ella la discrecionalidad para exponer sus conocimientos. El ~~estudiantado~~ puede controvertir tales explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a otras fuentes de información y utilizarlas para ampliar y profundizar sus conocimientos.
 8. **Igualdad y no discriminación:** La Universidad del Tolima es una institución pluralista y de carácter democrático, por tanto, garantizará el respeto por los derechos, deberes y oportunidades de las personas sin discriminación por razones de identidad de género, orientación sexual, lengua, procedencia, clase social, etnia, diversidad funcional, religión e ideología.
 9. **Convivencia:** La Universidad construirá y cohesionará su comunidad universitaria mediante el diálogo y la controversia respetuosa para la búsqueda de los fines institucionales, la resolución de los conflictos y la interacción con el entorno.
 10. **Pedagogía para la paz:** La Universidad promoverá en sus actividades misionales estrategias pedagógicas para la paz, los derechos humanos y la memoria histórica como una apuesta para una educación integral y de calidad.
 11. **Interés público:** La Universidad buscará en todos los ámbitos de su quehacer la defensa y la aplicación de los derechos colectivos y los derechos individuales. En particular, la Universidad defenderá y cuidará el bien común entendido como propiedad de la comunidad y dispuesto para que el individuo desarrolle su ser personal y colectivo.
 12. **Compromiso social:** La Universidad propenderá por el desarrollo y la transformación de la sociedad, enfocando sus esfuerzos en la construcción de alternativas de soluciones a las problemáticas sociales
 13. **Racionalidad ambiental:** La Universidad generará procesos de reflexión y acción, a partir del diálogo de saberes, sobre sus relaciones con los seres vivos y con sus diversos
-

entornos, con el fin de mantener la vida en sus múltiples expresiones y propiciar su cuidado y desarrollo.

14. **Idoneidad:** La Universidad garantizará que las personas que se vinculen a ella, en forma permanente o temporal, cumplan con los requisitos y competencias establecidos para el desempeño idóneo de sus funciones. De igual manera, sus miembros ejercerán sus funciones en procura de alcanzar los más altos estándares de cumplimiento.

15. **Mérito:** La Universidad garantizará, a través de procesos públicos, la vinculación, promoción y admisión de los integrantes de su comunidad, por medio de procedimientos acordes con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 10. En concordancia con su naturaleza, los fines y principios aquí consagrados, la Universidad formulará su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

CAPÍTULO III

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 11. Comunidad Universitaria. La comunidad universitaria está constituida por personas que desarrollan y participan en la vida académica, laboral y profesional en la Universidad del Tolima. Está compuesta por estudiantes, *profesoras/es, graduadas/os*, exrectores y personal administrativo, quienes adelantan labores educativas de investigación, docencia, proyección social, extensión y administración; manteniendo entre sí, relaciones que les permiten intercambiar conocimientos y establecer procesos de planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 12. Del *Profesorado* Universitario. *Profesor/a* universitario es la persona vinculada para desarrollar actividades de investigación, docencia, y proyección social. Es un servidor público comprometido con la problematización del proceso de enseñanza y de aprendizaje en contexto. Los profesores se regirán por el Estatuto profesoral expedido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 13. De la planta de cargos. Toda vinculación deberá estar respaldada por disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 14. *De las y los estudiantes.* La Universidad reconoce dos categorías de estudiantes: regulares y especiales. *La o el estudiante regular* de la Universidad es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado. *Las/os* estudiantes especiales son aquellos que participan de cursos de extensión, cursos libres y programas de intercambio. La calidad de estudiante regular se pierde o se suspende en casos específicamente determinados por el estatuto estudiantil. La condición de estudiante especial se mantendrá mientras dure su actividad académica.

ARTÍCULO 15. Del [U5] estatuto estudiantil. *Las/os* estudiantes de la Universidad del Tolima estarán regulados por un Estatuto Estudiantil que incluirá, entre otros, por lo menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

ARTÍCULO 16. De las y los graduados. Son graduados de la Universidad del Tolima quienes hayan cursado, aprobado y recibido el título de grado en cualquiera de las metodologías de educación que ofrezca la Universidad del Tolima. Además de la representación de los graduados prevista en la ley, la Universidad del Tolima definirá una política institucional de acercamiento y seguimiento a los graduados de la Institución.

ARTÍCULO 17. Del personal administrativo. El personal administrativo de la Universidad del Tolima estará integrado por empleadas/os públicos, de carrera, provisionales, de libre nombramiento y remoción, y por quienes son *trabajadores/as* [U6] oficiales según lo dispone la ley. Estos tienen un compromiso en el logro de los propósitos académicos institucionales requeridos para la formación integral; cuentan con derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la ley. El Estatuto del Personal Administrativo, deberá contener, entre otros aspectos: el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Estará basado en criterios de selección, ingreso y promoción por concurso público de méritos, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño en búsqueda de la mejora continua.

PARÁGRAFO UNO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales, siempre y cuando el/la servidor/a permanezca vinculado a la Universidad en el cargo que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

PARÁGRAFO DOS. Las personas que presten sus servicios a la Universidad en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 18. La Dirección de la UNIVERSIDAD del Tolima corresponde al Consejo Superior, Consejo Académico y Rector/a.

ARTÍCULO 19. Del Consejo Superior. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y todas/os sus miembros participan con derecho a voz y voto, excepto el/la Rector/a que solo lo hace con derecho a voz, y está integrado por:

- El o la Gobernador/a del Departamento del Tolima o su delegado/a, quien lo preside.
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- El o la Ministra/o de Educación Nacional o su delegado/a.
- Un o una representante de los o las exrectores/as o su suplente.
- Un o una representante de los y las docentes de la Universidad o su suplente.
- Un o una representante de las directivas académicas de la Universidad o su suplente.
- Un o una representante de los y las estudiantes de la Universidad o su suplente.
- Un o una representante de los o las egresados/as de la Universidad del Tolima o su suplente.
- Un o una representante del sector productivo o su suplente.
- El o la Rector/a de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez al mes. Constituye quórum para sesionar cinco de los miembros del Consejo Superior con derecho a voto.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones del Consejo Superior se harán por convocatoria del Presidente/a del Consejo, del Rector/a o por solicitud de por lo menos dos (2) de sus integrantes principales.

PARÁGRAFO 3. El/la Gobernador/a podrá delegar la presidencia del Consejo Superior en un/a funcionario/a, uno de sus funcionarios del nivel directivo o asesor de su despacho.

PARÁGRAFO 5. El Consejo Superior podrá invitar a personas que considere pertinentes, cuando así lo apruebe previamente para tratar temas específicos. Los/as invitados/as participarán con voz, pero sin voto, asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados/as y mientras se trate el tema motivo de la invitación.

PARÁGRAFO 6. Las/os miembros del Consejo Superior permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos correspondientes que dieron origen a su elección.

PARÁGRAFO 7. Actuará como secretario/a del Consejo Superior el/la Secretario/a General de la Universidad con derecho a voz.

PARÁGRAFO 8. Las/os miembros del Consejo Superior que no tengan impedimento legal devengarán honorarios y se les facilitará el desplazamiento y estadía cuando se requieran para el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 20. De los requisitos y formas de elección: Las/os integrantes del Consejo Superior tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

- El o la representante de los o las ex rectores y su suplente deben haber ocupado el cargo de rector/a de una Universidad Pública por un tiempo no inferior a doce meses de manera continua y no haber tenido o encontrarse bajo sanción fiscal o disciplinaria. Serán elegidos por el Consejo Superior para un período de dos tres años y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
- El Consejo Superior reglamentará la forma de la elección del representante de los/as ex rectores/as.
- El o la representante de los/as docentes y su suplente deberán ser profesores/as de planta escalafonados de tiempo completo. Serán elegidos para un período de tres años por las y los profesores de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.[U1]
- El o la representante de las Directivas Académicas y su suplente serán elegidos/as para un período de tres años por las directivas académicas. No se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
- El o la representante de las y los estudiantes y su suplente deberán ser estudiantes activos/as, haber aprobado el 40% del plan de estudios y además estar cursando al menos 14 créditos académicos, no encontrarse en condición de bajo rendimiento académico en su plan de estudios, no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula o las monitorias académicas. Serán elegidos/as para un periodo de tres años, por los y las estudiantes activos/as de la Universidad, y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.[U2]

- El o la representante de los y las egresados/as graduados/as y su suplente serán elegidos/as para un período de tres años, por todos los y las egresados/as graduados/as de la Universidad. No se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.[U3]
- El o la representante del sector productivo y su suplente será elegido/a por el Comité Gremial del departamento del Tolima, quienes no deben tener vínculo contractual con la Universidad. Serán elegidos/as para un periodo de tres años y no podrán ejercer la representación en dos períodos consecutivos.[U4]

PARÁGRAFO ÚNICO: El proceso de elección para la designación de las representaciones antes mencionadas se realizará preferiblemente por medios electrónicos.

ARTÍCULO 21. Para los y las integrantes del Consejo Superior sujetos a período, éste se contará a partir de la fecha de su posesión.

PARAGRAFO ÚNICO: La elección de los y las integrantes del Consejo Superior, sujetos a período, se regirá por la reglamentación que para dicho efecto expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 22. Los y las integrantes del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de empleados/as públicos/as y están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades consagradas en la ley.[U6]

ARTÍCULO 23. Cuando se presentare la vacancia de alguno de los o la integrantes principales sujetos a período, será llamado el/la respectivo/a suplente a asumir temporal o permanentemente las funciones durante el resto del período. Si se produce la vacancia total, el/la Rector/a procederá a hacer la convocatoria a elección teniendo en cuenta la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 24. De las funciones del Consejo Superior Universitario. Son funciones del Consejo Superior:

- Definir, aprobar, modificar y evaluar, por iniciativa propia, del Consejo Académico, del Rector/a, el Proyecto Educativo institucional, las políticas académicas, administrativas y generales de la Institución.
- Aprobar el plan de desarrollo de la Universidad, a propuesta del Rector/a y con el previo análisis y recomendación que de él haya hecho el Consejo Académico.
- Evaluar anualmente el plan de desarrollo a través de los planes de acción.
- Aprobar, modificar y evaluar el presupuesto anual de la institución. El presupuesto y sus modificaciones deberán ser presentados por el Rector/a, con el previo análisis y recomendación del Consejo Académico. La evaluación de la ejecución presupuestal y de los estados financieros se realizará trimestralmente.
- Aprobar a solicitud del Rector/a y previo análisis del Consejo Académico, la estructura orgánica de la Universidad, la creación, modificación, fusión o supresión de órganos y dependencias de carácter administrativo o académico, previo estudio de factibilidad.
- Aprobar la planta del personal docente, personal administrativo y trabajadores oficiales.
- Designar al Rector/a. Para un período de cuatro (4) años, sin reelección inmediata.
- Aceptar la renuncia del Rector/a o removerlo por las causales previstas en la ley y en este Estatuto
- Otorgar a propuesta del Consejo Académico, el título de Doctor Honoris Causa.

- Aprobar o modificar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y en dos sesiones verificadas, con intervalo no menor de diez (10) días, los estatutos: general, profesoral, del personal administrativo y de los estudiantes, con arreglo a lo previsto en este estatuto.
- Evaluar y aprobar de conformidad a la ley las políticas de propiedad intelectual, patentes y marcas y otras formas de propiedad intelectual.
- Aceptar las donaciones o legados cuando superen los dos mil (2.000) SMMLV.
- Ser instancia para absolver consultas o impugnación de interpretación de las normas expedidas bajo su competencia, previa consulta de la oficina jurídica.
- Autorizar la celebración de los contratos y convenios que por su naturaleza o cuantía le corresponda o él se haya reservado. En el Estatuto de Contratación se determinará la cuantía de los que delegará el Rector/a.
- Darse su propio reglamento.
- Las demás que le señalen la ley, los estatutos y las normas específicas de la Universidad.
- Crear, suspender o suprimir los programas conducentes a título, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y previo concepto del Consejo académico.
- Autorizar al Rector/a para la celebración de todo contrato o convenio con gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, previo concepto del Consejo Académico
- Autorizar la contratación de empréstitos internos y externos, conforme a las normas legales vigentes
- Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad que deberá presentar el Rector/a.
- Aprobar estímulos distinciones y títulos honoríficos para estudiantes, profesores(as) y servidores/as de la universidad.
- Aprobar el período sabático de los y las docentes de planta, previa recomendación del Consejo Académico
- Aprobar las comisiones de estudios y académicas de los y las profesores/as de planta, previa recomendación del Consejo Académico
- Aprobar distinciones para profesores/as, estudiantes y graduados/as de la Universidad.

ARTÍCULO 25. Del Consejo Académico. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y está integrado por:

- Rector/a, quien lo preside.
- Vicerrectores/as
- Decanos/as de Facultad e Instituto de educación a distancia
- Representante de los y las profesores/as o su suplente.
- Representante de los y las estudiantes o su suplente
- Representante de los o las Directores/as de programa o suplente

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector/a o dos de sus integrantes principales lo soliciten. Constituye quórum para sesionar la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 2. En ausencia del Rector/a y del Vicerrector/a Académico/a, el Consejo Académico será presidido por otro Vicerrector/a o un o una Decano/a, previa delegación del Rector/a.

PARÁGRAFO 3. Actuará como secretario/a técnico/a, el Secretario/a General de la Universidad con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 4. Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos correspondientes que dieron origen a su designación o elección.

ARTÍCULO 26: los miembros del Consejo Académico tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

- El o la representante de los y las profesores/as y su suplente deberán ser profesores/as de planta escalafonados/as de tiempo completo. Serán elegidos/as para un período de tres años, por los y las profesores/as de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
- El o la representante de los y las estudiantes y su suplente deberán ser estudiantes activos/as, haber aprobado el 40% del plan de estudios y estar cursando al menos 14 créditos académicos, que no se encuentre en condición de bajo rendimiento académico, no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula o las monitorías académicas. Serán elegidos para un periodo de tres años, por los estudiantes activos de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
- No se aclara cómo se elige a la o el representante de las/os directoras/es de programa
- La elección de los y las integrantes del del Consejo Académico, sujetos a período, será convocada por el rector con dos meses de antelación

PARAGRAFO ÚNICO: Según la disponibilidad de recursos tecnológicos con los que cuente la Universidad, el proceso de elección para la designación de las representaciones antes mencionadas se realizará preferiblemente por medios electrónicos.

ARTÍCULO 27. De las funciones del Consejo Académico: Son funciones del Consejo Académico:

- Proponer al Consejo Superior para su aprobación las políticas generales de la Institución, el plan de desarrollo, el proyecto educativo institucional y el presupuesto anual.
- Decidir sobre la planificación y el desarrollo académico y académico-administrativo de la Institución en lo relativo a los procesos misionales de formación, investigación, extensión y proyección social, con base en las políticas aprobadas por el Consejo Superior
- Proponer, revisar y recomendar al Consejo Superior la creación, modificación, fusión, suspensión o supresión de facultades, programas académicos, escuelas y otras formas de organización académica y académico-administrativa, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, y previo estudio de factibilidad.
- Revisar y recomendar al Rectoría, la planta de personal docente elaborada por las Vicerrectorías, la cual será presentada por éste al Consejo Superior para su aprobación.
- Aprobar el ingreso al escalafón y las promociones del personal docente de la Universidad, propuestas por la Vicerrectoría Académica o la dependencia competente y previa solicitud del Consejo de Facultad correspondiente.
- Actuar como segunda instancia en las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que proceda dicho recurso.

- Revisar con una periodicidad que no supere los cinco años, los estatutos de la Universidad y proponer al Consejo Superior las reformas que sean necesarias.
- Recomendar el período sabático de los y las docentes de planta, previa recomendación de las instancias responsables del proceso respectivo y verificación de disponibilidad presupuestal.
- Recomendar ante el Consejo Superior las comisiones de estudios y académicas de los y las profesores/as de planta, previo concepto del Consejo de Facultad y de la Vicerrectoría Académica o a la dependencia competente y de acuerdo con los planes y programas de desarrollo docente de la Institución.
- Recomendar distinciones para profesores/as, estudiantes y graduados/as de la Universidad.
- Rendir informes semestrales al Consejo Superior sobre el desarrollo de los procesos misionales de la Universidad.
- Resolver las cuestiones de orden académico de la Universidad que no estén expresamente determinadas como potestativas de otros organismos del gobierno universitario.
- Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 28. Las dependencias administrativas adscritas a la rectoría, estarán determinadas en el acuerdo del consejo superior que establecerá la estructura orgánica de la entidad.

ARTÍCULO 29. Del o la Rector/a: El o la Rector/a de la Universidad es el/la representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Institución. El cargo de Rector/a es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

ARTÍCULO 30. De los requisitos, formas de elección y revocatoria del Rector/a: Para ser Rector/a de la Universidad del Tolima se requiere:

- Ser ciudadano/a colombiano/a en ejercicio;
- No haber sido condenado/a por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente;
- Poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes debidamente convalidados por la autoridad competente.
- Acreditar experiencia administrativa en cargo de dirección pública o privada mínima de (5) años de los cuales por lo menos (2) deberá ser en el sector educativo.
- Acreditar experiencia en el área de docencia, investigación o extensión mínima de tres (3) años. Esta experiencia puede certificarse con la sumatoria de las 3 áreas.
- La experiencia que el/la candidato/a o aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir el cómputo total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación y extensión debe sumar como mínimo 8 años

ARTÍCULO 31. El Consejo Superior Universitario seleccionará tres (3) candidatos/as de los inscritos/as en la convocatoria pública. Para ser parte de la terna, cada uno/a de los/as aspirantes deberá contar con un mínimo de seis (6) votos de los/as integrantes del Consejo Superior. La terna seleccionada se someterá a elección por parte de los estamentos, y el candidato/a que obtenga la mayor votación será designado como Rector/a por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1 El/la Rector/a será elegido/a por votación de los/las docentes de planta (con una ponderación del 50% de los votos válidos de los y las profesores/as), los/las

profesores/as catedráticos/as (10%), de los estudiantes regulares de la Universidad (con una ponderación del 30% de los votos válidos de los y las estudiantes), de los Graduados/as (10%).

PARÁGRAFO 2 El Consejo Superior reglamentará el proceso de elección del Rector/a.

ARTÍCULO 32. El Consejo Superior Universitario seleccionará tres (3) candidatos/as de los/as inscritos en la convocatoria pública. Para ser parte de la terna, cada uno de los/las aspirantes deberá contar con un mínimo de seis (6) votos de los/as integrantes del Consejo Superior. La terna seleccionada se someterá a elección por parte de los estamentos, y el candidato/a que obtenga la mayor votación será designado/a como Rector/a por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1 El Rector/a será elegido/a por votación de los y las docentes de planta (con una ponderación del 50% de los votos válidos de los profesores), los/las profesores/as catedráticos/as (10%), de los y las estudiantes regulares de la Universidad (con una ponderación del 30% de los votos válidos de los y las estudiantes), de los Graduados/as (10%).

PARÁGRAFO 2 El Consejo Superior reglamentará el proceso de elección del Rector/a.

ARTÍCULO 33. De las funciones del Rector/a: Son funciones del Rector/a:

- Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, y las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
- Desarrollar y dirigir la proyección institucional y orientar la ejecución del plan de desarrollo y de los planes de acción de la Universidad.
- Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, el plan de desarrollo de la Universidad, una vez que haya sido analizado y recomendado por el Consejo Académico. Este presupuesto deberá ser presentado a más tardar la última semana del mes de octubre.
- El Rector/a ordenará el gasto como representante legal de la Institución y podrá delegarlo en los funcionarios/as del nivel directivo.
- Rendir trimestralmente al Consejo Superior el informe de ejecución del presupuesto y los estados financieros de la Institución.
- Suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad, de acuerdo al plan de desarrollo, del presupuesto anual, las normas legales vigentes y lo dispuesto en el presente Estatuto.
- Presentar semestralmente a la comunidad universitaria y a la sociedad en general el informe de rendición de cuentas de la vigencia anterior.
- Autorizar con su firma las actas de grado y diplomas por medio de los cuales la Universidad confiere títulos.
- Conceder las comisiones y autorizar viáticos que sean de su competencia conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad.

- Expedir los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos que no estén contemplados en los estatutos.
- Nombrar y remover al personal de acuerdo con las disposiciones legales y normativa de la Institución.
- Autorizar los encargos, hasta por noventa (90) días, cuando se presente la vacancia temporal o definitiva de los cargos, de conformidad con la ley y la normativa de la Institución.
- Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad, e informar de ello al Consejo Superior y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación institucional y de alta calidad para cada uno de los programas académicos de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el Proyecto educativo institucional, en el plan de desarrollo institucional, en el presente estatuto y en la ley.
- Supervisar periódicamente los sistemas de control interno y evaluación institucional, académica y administrativa, con el apoyo de las instancias pertinentes.
- Fijar las cuantías de los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad. x Aceptar las donaciones o legados cuando no superen los dos mil (2.000) SMMLV.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados
- Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio artístico, cultural, económico, científico y pedagógico de la Universidad.
- El rector/a podrá crear comités y grupos al interior de las diferentes dependencias, quienes estarán encargados de la atención, administración y operación de los procedimientos o de competencias específicas, de conformidad con las necesidades de gestión o de la distribución de trabajo. En el acto de creación se determinará su integración y la función que deba cumplir.
- Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la institución
- Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 34. De la Secretaría General: La Secretaría General es una unidad adscrita a la rectoría que coordina y apoya el desarrollo de las políticas institucionales. Así mismo, es la dependencia responsable de la divulgación y difusión de las decisiones y acciones de los órganos de dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 35. Para ser Secretario/a General se requiere título profesional y de posgrado, experiencia administrativa de (5) cinco años no haber sido condenado/a por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves y gravísimas.

ARTÍCULO 36: Son funciones del Secretario/a General:

- Refrendar con su firma las actas y actos administrativos expedidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector/a.
- Liderar e implementar políticas de comunicación a fin de garantizar la debida y oportuna información entre la Universidad y la comunidad.
- Refrendar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector/a y de los/as funcionarios/as de la Universidad, y certificar el ejercicio del cargo de los mismos.
- Notificar y/o comunicar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector/a y los órganos de la Universidad de los cuales sea secretario.

- Expedir los certificados y copia autentica de los documentos de la Universidad que sean autorizados por los estatutos o reglamentos, y ordenados por los Consejos Superior, Académico o el Rector/a.
- Refrendar con su firma las actas de grado y los diplomas expedidos por la Universidad.
- Responder por el sistema de gestión documental, archivo y atención al ciudadano/a.
- Actuar como Secretario/a de los Consejos Superior y Académico.
- Las demás que le asigne el Rector/a o que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 37. Los órganos colegiados de carácter decisorio se denominarán Consejo los demás se denominarán Comités.

ARTÍCULO 38. La estructura orgánica de la Universidad será definida mediante Acuerdo del Consejo Superior. Comprenderá: Unidades de Dirección Institucional, Unidades de Dirección Académica y Unidades de Apoyo.

ARTÍCULO 39. Las Unidades de Dirección Institucional tienen como responsabilidad la planeación, el diseño y definición de políticas, la orientación de la gestión y el control central de resultados, en consonancia con la misión de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 40. Las Unidades de Dirección Académica son aquellas que tienen la responsabilidad de orientar el conjunto de acciones conducentes al logro de los objetivos, planes y programas académicos. Constituyen el núcleo central de las actividades de la institución.

ARTÍCULO 41. Las Unidades de Apoyo soportan, mediante su gestión especializada, el ejercicio de las funciones de las otras dos clases de Unidades.

ARTÍCULO TRANSITORIO La estructura orgánica y la organización interna de la universidad será definida por el CSU, mediante acuerdo. Dicha normativa será incorporada al presente estatuto.

CAPITULO VI

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 42. Concepto: Es una función de carácter estratégico y transversal que responde a las políticas, los procesos y las prácticas, así como una cultura institucional que promueve la corresponsabilidad de los actores que conviven en el contexto de la vida universitaria para favorecer la formación integral, el pleno desarrollo de las capacidades humanas, la construcción de comunidad y el respeto a la diversidad.

ARTÍCULO 43. Financiación: La Universidad del Tolima destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su bienestar universitario, acorde a lo establecido por el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992. El presupuesto para bienestar será complementado con recursos de los planes de fomento e inversión y los provenientes de la cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO 44. Personal e Infraestructura: La Universidad del Tolima garantizará el personal y la infraestructura requerida para el desarrollo continuo de las actividades de bienestar universitario, así como las condiciones necesarias que aseguren el bienestar de las personas al interior de aulas y locaciones utilizadas por los/as estudiantes, profesores/as y personal administrativo, a través de la atención integral y la generación de protocolos que promuevan condiciones de convivencia y derechos humanos en la Universidad.

ARTÍCULO 45. Dimensiones del bienestar universitario: La Universidad del Tolima diseñará planes, programas y actividades basadas en las siguientes dimensiones del ser humano.

- Orientación Educativa: La Universidad promoverá programas y actividades encaminadas a mejorar el desempeño, la integración y la adaptación al medio universitario de los y las docentes, estudiantes y personal administrativo.
- Acompañamiento para el desarrollo de competencias para la vida: La Universidad ofrecerá programas y actividades lúdicas, deportivas y culturales a los integrantes de la comunidad universitaria, como también garantizará la atención psico-social y espiritual a docentes, estudiantes y personal administrativo, respetando su libertad y diversidad.
- Promoción Socioeconómica: La Universidad promoverá la implementación de programas y estrategias para el desarrollo social y económico de sus docentes, estudiantes y personal administrativo mediante becas, subsidios e incentivos.
- Fomento de la actividad física, el deporte y la recreación: La Universidad ofrecerá a sus estudiantes, docentes y administrativos programas orientados a la formación de hábitos saludables y al fomento de la actividad física, el deporte y el adecuado uso del tiempo libre, y facilitará el acceso a escenarios y personal especializado.
- Expresión cultural y artística: La Universidad ofrecerá a sus estudiantes, profesores y personal administrativo programas y actividades en las diferentes áreas de las artes y la cultura, promoviendo espacios de formación, extensión (Proyección Social) de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, teniendo en cuenta la multiculturalidad y el reconocimiento, protección y promoción de la diversidad de la comunidad universitaria.
- Promoción de la salud integral y autocuidado: La Universidad ofrecerá servicios encaminados a la promoción de estilo de vida saludable, del autocuidado, la prevención de factores de riesgos de salud para la comunidad universitaria y la generación de acciones para garantizar una vida libre de violencias.
- Cultura institucional y ciudadanía: La Universidad desarrollará programas para fomentar el respeto entre sus integrantes, el cuidado de los bienes y servicios, la atención de situaciones de emergencia y alto riesgo en el campus, inculcando el sentido de pertenencia hacia la Institución. Igualmente establecerá programas de fomento y mejoramiento continuo de la convivencia que reconozca la diferencia y fomente la equidad, así como la seguridad vial y la cultura ciudadana entre sus estudiantes, profesores/as y personal administrativo.
- Conciencia Ambiental: La Universidad establecerá medidas para la implementación de programas de capacitación que permitan concientizar a la comunidad universitaria sobre la importancia de cuidar el ambiente y de tomar medidas que aseguren su aplicación en el campus universitario, así como programas de capacitación para la disposición de residuos sólidos y biológicos en los laboratorios.

ARTÍCULO 46. Proceso Presupuestal. La Universidad tendrá autonomía administrativa y financiera, y su manejo presupuestal lo ejercerá de conformidad con las disposiciones legales vigentes en especial el estatuto presupuestal y financiero que expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 47. El Consejo Superior anualmente determinará las políticas de gestión y asignación presupuestal de acuerdo con la estructura académico-administrativa de la institución, previo concepto del Consejo Académico, el monto de los recursos que habrá de ser ejecutado en cada unidad. Los responsables de cada unidad velarán por la ejecución de los recursos del presupuesto que le ha sido asignado.

ARTÍCULO 48. Patrimonio e Ingresos. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad estarán constituidos por:

- Las partidas asignadas en los presupuestos nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales.
- Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- Las regalías de propiedad intelectual.
- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea, los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título y las rentas o recursos que arbitre por cualquier concepto.
- Los derechos que se deriven de contratos y convenios que celebre la Universidad con otras instituciones, personas jurídicas de cualquier naturaleza y personas naturales.

ARTÍCULO 49. La Universidad tendrá autonomía administrativa y financiera, y su manejo presupuestal lo ejercerá de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial el estatuto presupuestal y financiero que expida el Consejo Superior

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes de la Universidad del Tolima son imprescriptibles e inembargables.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 50. El Estatuto General de Contratación o Manual de Contratación de la Universidad del Tolima será expedido o reformado por el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo que establezca las reglas que rigen la contratación en la Universidad, con el fin de asegurar la aplicabilidad de los principios, y establecer competencias, delegaciones de la ordenación de gasto y los elementos necesarios para una gestión contractual eficiente y transparente.

ARTÍCULO 51. Los contratos que celebre la Universidad del Tolima, para el cumplimiento de su fin misional, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

CAPITULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS, DENOMINACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 52. Actos Administrativos. Son las decisiones que emanan de los distintos órganos de dirección o gobierno de la Universidad del Tolima en cumplimiento de sus funciones administrativas, y estarán sujetos en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución, y en lo no previsto en ellas, a las normas que el ordenamiento jurídico nacional disponga, de acuerdo a su naturaleza de entidad pública y autónoma.

ARTÍCULO 53. Denominación. Los actos expedidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y el Consejo Directivo del IDEAD se llaman Acuerdos. Los expedidos por el Rector, resoluciones rectorales, y por medio de ellas se dispondrán las normas y actos administrativos que, de acuerdo a su competencia, se requieran para el debido cumplimiento y ejecución de los estatutos, reglamentos y demás decisiones de los Consejos Superior y Académico.

ARTÍCULO 54. Recursos. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno. Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Superior y Académico, y del Rector/a, sólo procede el recurso de reposición, y con él se agota el procedimiento administrativo. Contra los actos administrativos de los demás órganos y autoridades académicas y administrativas de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido; con el de apelación se agota la sede administrativa.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. Los y las integrantes de los diversos Consejos de la Universidad, así se llamen representantes o delegados/as de conformidad con el Estatuto General, están obligados a actuar en beneficio de toda la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución política de Colombia.

ARTÍCULO 56. El personal de planta docente, administrativo y en provisionalidad de la Universidad del Tolima, sus cónyuges e hijos quedarán exentos en el porcentaje del pago de derechos pecuniarios en los programas curriculares que ofrece la Universidad, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 57. Para el logro de los objetivos institucionales, el mejoramiento de la calidad y eficiencia de los servicios que ofrezca, se adelantarán programas permanentes de capacitación, actualización y evaluación para sus funcionarios, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO 58. Al tenor del Artículo 71 de la Constitución Nacional, el Consejo Superior creará distinciones académicas y propenderá el establecimiento de incentivos para todo el personal de la Universidad que contribuya al desarrollo de proyectos coherentes con la misión de la institución.

ARTÍCULO 59. Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los y las integrantes miembros del Consejo Superior, en dos sesiones realizadas con un intervalo no inferior a 10 días. En la citación para cualquiera

de las dos sesiones, se comunicará a los y las integrantes ~~miembros~~ que el objetivo específico de ésta es la modificación estatutaria.

ARTÍCULO 60. Mientras se adoptan los Estatutos de Personal Académico, Estudiantil y de Personal Administrativo, continuarán aplicándose los Estatutos y demás disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes, que no le sean contrarias al presente Estatuto.

ARTÍCULO 61. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del XXXX (xx) de xxxx de xxxx deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.104 de 1993 y las normas que lo adicionan o modifican.